



Ayuntamiento de Alcalá del Río

PROPUESTA DE ALCALDÍA:

Visto que con fecha 6 de marzo actual, se presentó por Alcaldía propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para proceder a la creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil en base a la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, iniciando expediente de Creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil y propuesta de reglamento que regule el funcionamiento de la misma; a tal fin y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se publicó tramite de consulta pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento por un plazo de veinte días hábiles, sin que conste a tal efecto escrito que contenga opiniones o sugerencias presentado por los ciudadanos.

Iniciado el expediente y realizado el trámite de consulta pública conforme determina la legislación vigente, se presenta propuesta de Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Alcalá del Río para su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación suscrito por la Sra. Alcaldesa en fecha 17/05/2024.

Visto que la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación conforme a los artículos 22.2.d) y f), 47.2.k), 49 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad, Protección Civil, Personal y demás asuntos, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de conformidad con la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

SEGUNDO. Aprobar con carácter inicial el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Alcalá del Río, que pasaría a tener la siguiente redacción literal:

“ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 15 de la Constitución Española establece como derecho fundamental de todos, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso,





Ayuntamiento de Alcalá del Río

puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Derecho que, de conformidad con la Exposición de Motivos de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, es el primero y más importante de todos los Derechos Fundamentales; y constituye el fundamento de la Protección Civil en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Asimismo, la Ley de Bases del Régimen Local en su artículo 25.2.f competencias municipales en materia de Protección Civil, en los términos previstos en la legislación estatal y autonómica.

De acuerdo con la Disposición Adicional primera de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.





Ayuntamiento de Alcalá del Río

Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

En atención al artículo 3 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 159/2016, de 4 de octubre, se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección civil, la organización constituida con carácter altruista, que dependiendo de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de los ciudadanos en las tareas de protección civil.

Así, con la finalidad de articular una de las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, parece conveniente reglamentar la Organización y Funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la normativa sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Parte I

La agrupación de voluntariado de protección civil de Alcalá del Río

Sección 1.^a

Objetivo

Artículo 1.— *Carácter y objetivo de la agrupación.*

La agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes o no en este Municipio. Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de la ciudadanía, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo,





Ayuntamiento de Alcalá del Río

catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.— Creación y disolución de la agrupación.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y disolución. El Ayuntamiento de Alcalá del Río procederá a solicitar la inscripción, modificación y en su caso la baja, de la agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sección 2.ª

Organización

Artículo 3.— Organización y funcionamiento de la agrupación.

La organización y funcionamiento de la agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 4.— Dependencia de la agrupación.

1. La agrupación depende directamente de la Alcaldía como responsable máxima de la Protección Civil Local; así mismo, podrá delegar sus funciones en la Concejalía Delegada de Protección Civil.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 5.— Encuadre orgánico y funcional de la agrupación.

La A.L.V.P.C. se encuadra orgánica y funcionalmente en la Delegación competente dentro del Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de La Alcalá del Río.

Artículo 6.— Estructura de la agrupación.

La A.L.V.P.C. se estructurará por medio de equipos de trabajo según especialidades (socorrismo, contra incendios, primeros auxilios, tráfico,...) a los cuales se suscribirá el voluntariado en función de sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias Municipal. El/la Coordinador/a y Jefe/a de la agrupación será nombrado/a por la alcaldía.

Artículo 7.— Elaboración de propuestas.

Por parte de la Delegación de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para





Ayuntamiento de Alcalá del Río

la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento. La aprobación de estas normas corresponde a la Alcaldía, o en su caso, a la Concejalía Delegada de Protección Civil.

Artículo 8.— *Ámbito territorial de actuación.*

- 1.— El ámbito de actuación de la A.L.V.P.C. es el término municipal de Alcalá del Río.
- 2.— Para cualquier actuación fuera del término municipal de Alcalá del Río se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.
- 3.— El Ayuntamiento de Alcalá del Río, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 9.— *Dotación de medios.*

El Ayuntamiento de Alcalá del Río arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la A.L.V.P.C. El equipamiento, vehículos e instalaciones de la agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

Sección 3.ª

Funciones

Artículo 10.— *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que ésta tiene reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 11.— *Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, la agrupación desarrollará las siguientes





Ayuntamiento de Alcalá del Río

funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencias Municipal.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 12.— *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y de los planes de autoprotección.
- b) Participar en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de escolares por los pasos peatonales en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el art. 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo asumiendo el voluntariado de Protección Civil como patrullas escolares.
- d) Colaborar en los Planes Escolares de autoprotección.
- e) Actuar en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.
- f) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Parte II

Del voluntariado

Sección 1.^a

Disposiciones generales

Artículo 13.— *Ingreso en la agrupación.*

Podrán vincularse a la A.L.V.P.C. las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o aquellas otras personas físicas no





Ayuntamiento de Alcalá del Río

residentes en el municipio que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno.

Artículo 14.— *Requisitos de ingreso en la agrupación.*

1. Dicha incorporación puede solicitarla toda persona física mayor de edad y que tenga plena capacidad de obrar, que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.
2. No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
3. No haber sido expulsada de una agrupación por resolución administrativa firme.
4. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
5. Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 27.1.b. La solicitud de incorporación se deberá realizar conforme al modelo establecido en el Anexo I. Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación:
 - Compromiso de incorporación a la A.L.V.P.C. conforme al modelo establecido en el Anexo II.
 - Declaración responsable suscrita por la persona interesada en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 del voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del/la otro/a cónyuge o de los/las hijos/as, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.
 - Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la persona solicitante. La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente Reglamento.

Artículo 15.— *Colaboradores/as de la agrupación.*

1. La colaboración voluntaria en la A.L.V.P.C. podrá realizarse como colaboradores/as.
2. Son personas colaboradoras aquellas residentes que, poseedoras de una





Ayuntamiento de Alcalá del Río

determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.L.V.P.C. realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.

Artículo 16.— *De la actividad del voluntariado.*

La actividad del voluntariado es independiente de la obligatoriedad que como vecinos y vecinas le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 17.— *Relación y reglas de permanencia del voluntariado y personas colaboradoras.*

1.— La relación de los/las miembros de la A.L.V.P.C. con el Ayuntamiento como entidad a la que pertenece, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los/las miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los/las miembros de la agrupación con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2.— Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de este Reglamento.

Artículo 18.— *Condición de voluntario/a.*

1.— La condición de voluntario/a faculta, para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2.— Los/las miembros de la A.L.V.P.C. no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 19.— *Suspensión y extinción de la condición de miembro de la agrupación de voluntario de protección civil.*

1.— La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento como entidad local de la que dependa la agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
- b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución





Ayuntamiento de Alcalá del Río

administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

2.— La condición de miembro de la A.L.V.P.C. se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro de la agrupación, según lo dispuesto en el artículo 14.

b) Por decisión propia de la persona interesada, la cual deberá comunicarse al Ayuntamiento como entidad local a la que pertenezca la agrupación.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este reglamento.

e) Por fallecimiento.

f) Por incumplimiento los compromisos contemplados en los anexos I y II del presente reglamento.

Artículo 20.— *Desarrollo de las funciones de los/las miembros de la agrupación de voluntariado.*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 11 y 12.

2. Cuando la agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil del evento en cuestión o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.3. Los/las miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.





Ayuntamiento de Alcalá del Río

Sección 2.ª

Uniformidad

Artículo 21.— Uniformidad.

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el/la voluntario/a deberá ir debidamente uniformado/a o, en su defecto, correctamente identificado/a.

2. La uniformidad de los/las miembros de la A.L.V.P.C. atenderá a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja, y será la siguiente:

Uniforme de Verano: Calzado tipo bota militar o calzado de verano en playas, pantalón azul, camiseta naranja y/o azul o bicolor naranja-azul y gorra azul.

Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta y/o polo manga corta/larga bicolor naranja-azul, jersey o polar azul cobalto - naranja, chaqueta o chaquetón azul cobalto -naranja y en su caso ropa de agua color azul o naranja y gorra azul.

Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

En todos los casos:

a.— Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

b.— Dispondrá del distintivo del Ayuntamiento de Alcalá de Río.

c.— Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección civil» y, bajo la misma, la inscripción «Voluntariado» debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

d.— En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 22.— Características de la uniformidad y uso de la misma.

Todas las personas integrantes de la A.L.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil definido en el Anexo del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todas las





Ayuntamiento de Alcalá del Río

personas integrantes de la agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para sus miembros por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas. En caso de extinción o suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a esta entidad local.

Artículo 23.— *Documentación acreditativa.*

- 1.— Será facultad de la Alcaldía, en caso de considerarse necesario, proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario/a de la agrupación.
- 2.— Este documento tiene efecto única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario/a de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso para otros fines.

Sección 3.ª

Formación

Artículo 24.— *Objetivos.*

Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y la formación inicial, hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/a con la agrupación.

Artículo 25.— *Formación inicial.*

La formación inicial del voluntariado tiene como finalidad informar y transmitir los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal así como las diferentes vías de actuación.

Artículo 26.— *Formación permanente.*

La formación permanente del voluntariado tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención de riesgos.

Artículo 27.— *Actividades formativas.*

- 1.— La actividad se articulará del siguiente modo:
 - a) Jornadas de orientación.— Para aspirantes a ingreso en la agrupación.
 - b) Cursos de ingreso (Nivel I).— Serán de carácter básica y obligatoria para todas aquellas aspirantes que deseen ingresar en la agrupación. Su duración no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes





Ayuntamiento de Alcalá del Río

materias:

- * La Protección Civil en la comunidad Autónoma de Andalucía: Organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- * Primeros Auxilios.
- * Contra incendios y salvamento.
- * Telecomunicaciones.
- * Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

c) Cursos de perfeccionamiento (Nivel II).— Destinados al voluntariado que desee profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d) Cursos de especialización (Nivel III).— Dirigidos, fundamentalmente, al personal de dirección y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

e) Cursos para patrullas escolares: Destinados al voluntariado que desee prestar su colaboración con la Policía Local, para canalizar el tránsito de escolares por los pasos peatonales en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Estos cursos de formación serán impartidos por la Policía Local de Alcalá del Río, la cual coordinará su duración y materias a impartir con la Delegación de Protección Civil.

Artículo 28.— *Programación y homologación de actividades formativas.*

1.— El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los/las miembros de la agrupación.

2.— La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3.— Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil. Por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar a éste u organismo que lo sustituya, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad. Previa autorización escrita de la Alcaldía o persona en quien delegue, el voluntariado podrá solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 4.^a

Derechos del voluntariado





Ayuntamiento de Alcalá del Río

Artículo 29.— *Derechos.*

- 1.— El voluntariado de la agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones en las que sean requeridas.
- 2.— A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.
- 3.— Igualmente, el voluntariado tiene derecho a recibir una acreditación identificativa de su pertenencia a la agrupación.
- 4.— Ostentar cargos de responsabilidad en la agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.
- 5.— Aquellos otros derechos que se le reconozcan en este Reglamento.

Artículo 30.— *Gastos.*

- 1.— El voluntariado tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudiera ocasionar con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.
- 2.— En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.— *Seguro.*

- 1.— El voluntariado tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceras personas.
- 2.— En cualquier caso, el voluntariado tiene derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceras personas.

Artículo 32.— *Daños y perjuicios.*

- 1.— Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad voluntaria, pueda causar a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
- 2.— El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a





Ayuntamiento de Alcalá del Río

la legislación vigente, como entidad pública de la que depende la A.L.V.P.C.

Artículo 33.— *Solicitud de información.*

- 1.— El voluntariado tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.
- 2.— Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación.
- 3.— Para la tramitación de las solicitudes de información se estará con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normas sobre la materia.

Sección 5.ª

Deberes

Artículo 34.— *Con carácter general.*

- 1.— Toda persona voluntaria está obligada a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
- 2.— En todo caso, el/la voluntario/a siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
- 3.— Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
- 4.— En ningún caso, las personas voluntarias o colaboradoras actuarán como miembro de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con un deber de ciudadanía empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.
- 5.— En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntariado tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.
- 6.— El voluntariado tiene obligación de poner en conocimiento de las personas responsables de la agrupación o de la autoridad que corresponda la existencia de





Ayuntamiento de Alcalá del Río

hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

7.— Actuar siempre como miembro de la agrupación en los actos de servicio establecidos en la misma.

8.— Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

9.— Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

10.— Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

11.— Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 35.— *Horas comprometidas.*

1.— El voluntariado debe cumplir el número de horas a las que se haya comprometido con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo de la persona voluntaria con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 20 horas anuales.

Artículo 36.— *Conservación y mantenimiento del material.*

1.— El voluntariado tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2.— Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad suya.

3.— En cualquier caso, todo el material en poder del/la voluntario/a será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

A. El retraso reiterado en la presentación al Servicio.

B. La falta de asistencia por causa justificada sin aviso previo a la persona Coordinadora, al menos con dos horas antes de la hora que se cita en central.

C. El ausentarse momentáneamente sin autorización del puesto asignado en el servicio.

D. La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra, y no afecte al Servicio que deba cumplir.

E. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del/la voluntario/a durante el cumplimiento de una misión.

F. Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve de este reglamento.





Ayuntamiento de Alcalá del Río

2.— Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra la/el miembro de la agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:

— Las Faltas Leves a los 3 meses.

Artículo 47.— *Faltas graves.*

1.— Se consideran faltas Graves y se sancionarán con suspensión del cargo que se ostente, hasta nueva valoración y suspensión desde un mes y un día a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

A. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los/las superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente, así como el incumplimiento de las instrucciones indicadas por el/la Coordinador/a, el/la Jefe/a o, en su caso, Subjefe/a de

la agrupación o responsable del Servicio.

B. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, si no constituye falta muy grave.

C. La utilización de uniforme o de material de servicio en situaciones ajenas a la prestación del mismo.

D. El no comparecer para prestar auxilio, estando libre de servicio, si ha recibido la correspondiente orden.

E. La desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones recibidas de superiores y autoridades a través de sus mandos.

F. Originar enfrentamientos en el servicio.

G. La sustracción de material del servicio al que tenga acceso.

H. La connivencia o encubrimiento en la comisión de faltas leves por los/las subordinados/as.

I. El incumplimiento de los horarios de servicios sin expresa autorización de la persona indicada para este caso.

J. El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

La acumulación de tres faltas leves en el periodo de tres meses.

L. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

2.— Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra la/el miembro de la agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:

— Las Faltas Graves en 1 año.

Artículo 48.— *Faltas muy graves.*

1. Se considera faltas muy graves:





Ayuntamiento de Alcalá del Río

- A. Dejar de cumplir, sin causa justificada, la exigencia del servicio.
 - B. Haber sido condenado/a con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
 - C. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
 - D. La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
 - E. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - F. El consumo de drogas.
 - G. El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario/a.
 - H. La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de los que dependa, y la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por estos, e impulsar y hostigar a la insubordinación.
 - I. El no acudir a las llamadas de siniestros estando de servicio.
 - J. El maltrato grave y desobediencia a las/los miembros de la agrupación así como a la ciudadanía, de palabra u obra, y la comisión de cualquier otro tipo de abuso.
 - K. Ocasionar voluntariamente daños o desperfectos graves en las instalaciones, vehículos, mobiliarios o documentación de la institución.
 - L. Abandonar el servicio y sus exigencias, sin causa justificada.
 - M. No acudir al servicio, sin causa justificada, cuando éste fuese previsto con antelación y se estuviese anotado para cubrirlo.
 - N. La reincidencia en situaciones de mala conducta.
 - Ñ. Haber sido sancionado/a por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
 - O. Los actos y las conductas que atenten contra la dignidad de las/los miembros de la agrupación, la imagen de dicho Cuerpo y el prestigio y la consideración debida a la Administración Local y a las demás instituciones.
- 2.— Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra la/el miembro de la agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:
- Las Faltas Muy Graves a los 2 años. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos según la falta cometida.
- 3.— Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

Disposición adicional única.— Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de





Ayuntamiento de Alcalá del Río

octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final.— El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

Solicitud de incorporación a la agrupación local de voluntariado de protección civil en Alcalá del Río

Datos de la persona interesada.

DNI/NIE: _____ nombre: _____ apellidos: _____

_____ domicilio _____
_____ municipio _____
teléfono: _____ correo electrónico: _____

Expone

Que teniendo conocimiento de la existencia de la agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil encuadrada orgánica y funcionalmente en el Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Alcalá del Río, en la cual puede participar toda la ciudadanía que cumpla lo especificado en el artículo 11 punto 1 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en todo caso, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, reuniendo los requisitos del artículo 14 del Reglamento por el que se rige la agrupación.

Solicito:

Ser admitido/a como colaborador/a y/o voluntario/a en la agrupación local de Voluntariado de Protección Civil de este Ayuntamiento, declarando de forma expresa y bajo mi responsabilidad lo siguiente:

* Que carezco de antecedentes penales por delitos de violencia de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad o identidad sexual del/la otro cónyuge o de los/as hijos/as. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

* Que tengo pleno conocimiento y acepto lo dispuesto en el Reglamento de la agrupación





Ayuntamiento de Alcalá del Río

Local de Voluntariado de Protección Civil de Alcalá del Río.

Documentación que apor^{to}: _____

En Alcalá del Río a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

Anexo II

Compromiso de incorporación a la agrupación de voluntariado de protección civil del Ayuntamiento de Alcalá del Río

En Alcalá del Río, a ____ de _____ de 20__.

De una parte, D/D.^a _____, como persona que ostenta las competencias en materia de Protección Civil en este Ayuntamiento.

Y de otra parte D/D.^a _____ con DNI _____, en adelante el/la voluntario/a.

Suscriben el presente Compromiso de Incorporación en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado en Andalucía, que se registrá en lo sucesivo por dicha ley y las Cláusulas que se exponen a continuación.

Cláusula primera. Naturaleza y fines de la agrupación local de voluntariado de protección civil de Alcalá del Río (en adelante A.L.V.P.C.):

De conformidad con la Disposición Adicional I de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, las Administraciones Públicas deben promover y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de la ciudadanía a las actuaciones de protección civil de acuerdo con la normativa reguladora de la acción voluntaria organizada.

De igual forma, el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de protección civil en los términos establecidos en las legislaciones estatal y autonómica.

A estos mandatos legales responde la actual A.L.V.P.C., en tanto que organización de carácter humanitario y altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Alcalá del Río, tiene por finalidad el estudio y la prevención de situaciones de riesgos colectivos, catástrofes o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando se produzcan dichas situaciones y aquellas otras que conlleven aglomeraciones o concentraciones de personas, teniendo en cuenta la situación de riesgo del municipio de Alcalá del Río, en especial por causa de vertidos contaminantes en su término municipal e incendios y otras situaciones en que quede afectado el interés general, el orden público o la paz social, sin perjuicio de las funciones que por disposición legal ejercen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del





Ayuntamiento de Alcalá del Río

Estado, el Cuerpo de Bomberos y los Servicios Públicos de Emergencias Sanitarias.

Segunda. Adscripción a la A.L.V.P.C. de Alcalá del Río:

Mediante el presente Compromiso, la persona voluntaria que lo suscribe se adscribe libremente a la estructura organizativa de la A.L.V.P.C. de acuerdo con sus capacitaciones personales y preparación técnica.

Tercera. Declaración de conocimiento:

La persona voluntaria declara conocer los objetivos de la A.L.V.P.C., así como el Reglamento de la agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Alcalá del Río, comprometiéndose a colaborar en su realización dando cumplimiento a las directrices e instrucciones de servicio que se le indiquen con responsabilidad, confidencialidad y regularidad dentro de sus disponibilidades horarias.

Asume que siempre que le sea posible deberá avisar con tiempo suficiente en caso de imposibilidad de acudir a la acción voluntaria, a fin de ser reemplazada sin merma de la misma.

Cuarta. Cese del compromiso por decisión de la persona voluntaria:

La persona voluntaria podrá poner fin a este compromiso cuando lo estime oportuno, con preaviso de 10 días naturales debidamente comunicado.

Quinta. Cese del compromiso por decisión de la A.L.V.P.C.:

En el supuesto de que los servicios de la persona voluntaria no sean satisfactorios o no se consideren oportunos por parte de la A.L.V.P.C., ésta podrá poner fin al presente Compromiso conforme a lo recogido en el Reglamento de la agrupación.

Sexta. Derechos de la persona voluntaria:

La persona voluntaria tendrá los siguientes derechos:

- 1) Recibir de modo permanente la información, formación y apoyo necesarios para el ejercicio de su acción voluntaria.
- 2) Absoluto respeto a su libertad personal, dignidad, intimidad y creencias ideológicas o religiosas, así como a sus deberes y obligaciones de carácter laboral.
- 3) Participar activamente en la A.L.V.P.C. de Alcalá del Río, de conformidad con su reglamentación u ordenanza municipal que la discipline y las instrucciones que se le impartan, colaborando en la elaboración y evaluación de las acciones voluntarias o de sus proyectos, pudiendo hacer las sugerencias que redunden en beneficio de las mismas.
- 4) Estar asegurada, sin coste económico, contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
- 5) Reembolso de los gastos que le ocasione su integración en las acciones voluntarias que realice la A.L.V.P.C., siempre que hayan sido autorizados por la Corporación Municipal conforme a sus disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso las cantidades





Ayuntamiento de Alcalá del Río

percibidas se consideren retribución en virtud de contrato de arrendamiento de servicios, salario en virtud de contrato de trabajo o retribución en virtud de relación estatutaria o de carácter funcional.

6) Recibir de la A.L.V.P.C. los medios materiales necesarios, en especial uniforme adecuado con acreditación que le identifique como persona voluntaria.

7) Abstenerse de realizar aquellas actividades que no formen parte de la acción voluntaria de la A.L.V.P.C.

8) Cesar libremente en su condición de persona voluntaria de conformidad con lo establecido en este Compromiso de Incorporación.

9) Obtener acreditación certificada de los servicios prestados.

10) Cualesquiera otras facultades o derechos que le atribuya la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, o el resto del ordenamiento jurídico.

11) Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C. Cada uno de los derechos explicitados supone la asunción del correspondiente deber para con la persona voluntaria por parte de la ALVPC de Alcalá del Río.

Séptima. *Deberes de la persona voluntaria:*

La persona voluntaria asume los siguientes deberes:

1) Cumplir el compromiso adquirido respetando los fines y normativa aplicable a la A.L.V.P.C. de Alcalá del Río.

2) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudiera serle ofrecida por parte de las personas beneficiarias de la acción voluntaria.

3) Actuar de forma diligente y responsable.

4) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

5) Cumplir las directrices técnicas, de seguridad o salud que le sean comunicadas por las personas responsables de la A.L.V.P.C.

6) Abstenerse de utilizar el uniforme o la acreditación fuera del tiempo dedicado a la acción voluntaria.

7) Cuidar los medios materiales que reciban.

8) Cualesquiera deberes u obligaciones establecidos en la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, y el resto del ordenamiento jurídico.

9) Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

Octava. *Horario.*

Dado el carácter flexible de la A.L.V.P.C. para cumplir mejor con sus fines, el horario de la actividad voluntaria asumida se adecuará a las necesidades de los servicios y programas, respetando en todo caso los deberes familiares, laborales o cualesquiera otros personales que incumban a la persona voluntaria al margen del presente Compromiso de Incorporación. A tal fin, el horario será suministrado por la A.L.V.P.C. de Alcalá del Río con





Ayuntamiento de Alcalá del Río

la suficiente antelación.

Novena. *Duración del compromiso:*

El presente compromiso rige desde su fecha de suscripción hasta finalización del año corriente entendiéndose prorrogado tácitamente salvo manifestación en contra por alguna de las partes.

Décima. Partido judicial:

Para cualquier controversia que se suscite, los firmantes se someten a los juzgados y tribunales correspondientes.

El/La Concejal/a Delegado/a de Protección Civil

Fdo.: _____

El/La Voluntaria.

Fdo.: _____

En Alcalá del Río, a _____

Anexo II

Normas complementarias, especiales y de funcionamiento interno de la agrupación local de voluntariado de protección civil

Primera: *Norma, cláusula o condición.*

La persona que quiera ser voluntaria de la A.L.V.P.C. tiene que cumplir esta condición: Tener un alto grado de sacrificio y enorme capacidad de entrega. Esto no es una entidad lúdica o de ocio y requiere sacrificio y entrega: Sacrificio, porque muchas veces tendrás que prestar servicio en días de fiesta en los que te gustaría estar con tus amistades, con tu familia o simplemente descansando y si quieres ser voluntaria tendrás que superar cansancio, fatigas, mal tiempo y malas caras, incluso de aquellas personas a las que estás ayudando, y entrega, porque cuando se está prestando servicio, además de todo lo anterior, tendrás que dar lo mejor de ti y hacer cosas que en la vida normal no harías porque no hay nada que te obligue a ello y, por todo lo anterior, quien tenga condiciones para cumplir esta norma, puede aceptar todas las siguientes.

Segunda: *Generales.*

A. La persona voluntaria, además de lo establecido en la Ley de Protección Civil y en nuestro Reglamento, por el hecho de serlo a petición propia adquiere un compromiso de dedicación y preparación, superior al resto de la población.

B. La A.L.V.P.C. realizará servicios de colaboración, considerados como ejercicios prácticos, a petición del Excmo. Ayuntamiento, de Instituciones, Asociaciones u otros colectivos, cuando estos organicen actividades multitudinarias, excepto las que tengan carácter religioso, militar o político o sean con ánimo de lucro para la organización (salvo para colaborar en el orden público).





Ayuntamiento de Alcalá del Río

C. Para los servicios de colaboración, cuando estos no sean de grave riesgo o emergencia, se realizará solicitud por escrito dirigida al Sr/a Coordinador/a o Jefe/a de la A.L.V.P.C. y a través de los medios que se establezcan con el mayor tiempo posible (al menos 15 días), al objeto de que, por el/la Concej/a-Delegado/a sea valorada la petición y de ser aceptada, preparar los efectivos técnicos y humanos que fueran precisos.

Tercera: *De la persona voluntaria.*

A. La persona voluntaria, cuando preste servicio con la agrupación, deberá cuidar su imagen personal, debiendo hacerlo perfectamente aseada, no permitiéndose expresamente ropas inadecuadas para los servicios.

B. La persona voluntaria, cuando preste servicio con la agrupación, evitará consumir bebidas alcohólicas. Prohibiéndose expresamente el consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

C. La persona voluntaria, cuando preste servicio con la agrupación, no hará uso de su condición de miembro de Protección Civil, para obtener dádivas, regalos o beneficios personales.

D. La persona voluntaria deberá tener siempre presente, tanto, cuando esté de servicio con la agrupación, como en actos públicos y en la medida de lo posible en su actividad cotidiana, que es miembro de una Institución dedicada a ayudar y a hacer la vida más fácil a las demás personas.

E. Toda persona voluntaria deberá velar por mantener y mejorar la buena imagen que de Protección Civil, en general, y de la A.L.V.P.C., en particular, que tiene la ciudadanía de Alcalá del Río y de otras poblaciones donde se ha prestado servicio. Además, la norma que debe primar es la educación y respeto así a las demás personas, cuidando el vocabulario, gestos, tratos, etc.

F. La persona voluntaria debe poner el mayor interés en mejorar el funcionamiento de la agrupación, aportando las ideas que estime convenientes a tal fin, al objeto de que la agrupación preste el mejor y más eficaz servicio a la población.

Cuarta.— *Sobre obligaciones y derechos.*

A. La persona voluntaria para ser considerada como activa, deberá prestar al menos las horas establecidas en este reglamento.

B. Aunque no tiene carácter obligatorio, la asistencia a las reuniones en la sede de la agrupación, por ser el momento y lugar para informar de cuestiones múltiples, plantear las carencias y dudas, resolver los problemas que se presenten, realizar la formación continuada, debatir los servicios y hacer los preparativos necesarios para estos, por lo que deben ser consideradas a título personal por la persona voluntaria como obligatorias.

Quinta.— *Del material.*





Ayuntamiento de Alcalá del Río

A. La persona voluntaria una vez ha sido admitido como tal, debe tener en su domicilio o en lugar perfectamente localizado y, preferentemente junto, todo el equipo y ropa de uniforme que le sea facilitada por la agrupación, al objeto de que en una emergencia esté lista para actuar en el menor tiempo posible.

B. Asimismo, deberá guardar en una carpeta perfectamente identificada y visible, toda la documentación que sobre Protección Civil le vaya facilitando la A.L.V.P.C., de manera que pueda frecuentemente consultar o repasar los temas monográficos o generales que se estudien en los distintos cursos, así como cualquier otro documento relacionado.

C. Todo el material y equipo personal que se entrega al voluntariado, se hace en función de uso para el servicio, no adquiriendo propiedad alguna sobre el mismo y deberá entregarlo a la A.L.V.P.C., cuando se produzca su baja como Voluntaria, debiendo tener en cuenta que puede ser denunciada por apropiación indebida.

D. Cuando se produzca una pérdida, deterioro o gasto por uso del diverso material que se entrega a la persona Voluntaria, especialmente el material no fungible, ésta debe comunicarlo lo antes posible, para que pueda ser repuesto, dado de baja del inventario general de la agrupación o para adquirirlo si no hubiera existencias y fuera necesario tenerlo.

Sexta.—*Sobre la uniformidad.*

A. Las personas voluntarias cuando quieran prestar servicio, deberán obligatoriamente, estar identificadas con la uniformidad antes citada.

B. En los servicios, fuera de casco urbano o dentro del casco urbano, se usará la uniformidad estipulada o que se acuerde, teniendo presente la estación correspondiente del año.”

TERCERO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento de Alcalá del Río con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.





Ayuntamiento de Alcalá del Río

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

